



PROYECTO DE LEY

REGISTRO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DOMESTICA

ARTÍCULO 1º.- Crease el Registro de Denuncias de Violencia Doméstica, con el objeto de ofrecer información actualizada sobre violencia doméstica, útil para el diseño y ejecución de políticas públicas referidas a la problemática.

ARTÍCULO 2º.- El Registro tendrá por función incorporar datos de las denuncias y demandas relacionadas con violencia física, sexual y/o psicológica que se ocasionen entre personas que sostengan o hayan sostenido una relación sentimental o entre las que exista una relación familiar de vínculo sanguíneo o legal .

ARTÍCULO 3.- El registro deberá contener datos de las denuncias realizadas en las fiscalías del Ministerio Público Fiscal de la ciudad o en las comisarías del ámbito de la CABA, así como las consultas recibidas a través de los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las demandas judiciales radicadas ante los tribunales de la Ciudad, que tengan por objeto principal los actos detallados en el Artículo 2.

En caso de tratarse de niños, niñas y adolescentes, los profesionales deberán actuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 1.265, efectuando la denuncia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho

ARTICULO 4º.- A tales efectos, las fiscalías, comisarías, organismos y demás dependencias y tribunales intervinientes deberán notificar al Registro:

- a.- las denuncias que reciban, en un plazo de 48 horas desde la recepción de las mismas.
- b.- las resoluciones y/o medidas especiales de protección que se adopten durante la tramitación/investigación de las causa
- c.- las sentencias y/o soluciones alternativas que se produzcan en relación a los casos registrados.

ARTÍCULO 5º.- A su vez el registro está facultado para:

- 1) Solicitar o brindar información a Tribunales judiciales que se lo soliciten, de la Ciudad, de otras provincias de la Republica Argentina, de la Nación o de países extranjeros con los que se hayan firmado convenios de cooperación.
- 2) Suministrar los antecedentes que obren en sus asientos a las personas involucradas en las denuncias y a quienes acrediten sumariamente interés legítimo.
- 3) La Dirección General de la Mujer, El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de atención inmediata, los centros integrales de atención y la Asesoría General Tutelar, tendrán libre acceso a la información registrada.
- 4) Solicitar o brindar información a otros organismos públicos de la Ciudad de Buenos Aires, provinciales, de la Nación o Internacionales, con competencia en la misma materia.
- 5) Elaborar y actualizar estadísticas referentes a hechos de violencia doméstica, excluyendo toda información que pudiera contener datos filiatorios,



identificatorios o que de alguna forma permita la individualización de las personas registradas. Elaborar indicadores de seguimiento y evaluación de la situación

- 6) Elaborar y sugerir normativa y programas cuya implementación contribuya a prevenir y erradicar la problemática de la violencia doméstica.

Confeccionar, difundir y remitir a las autoridades competentes, anualmente, un informe sobre la evolución de las estadísticas sobre violencia doméstica, en especial al Observatorio de la Violencia de Genero.

ARTÍCULO 6°.- En ninguna caso los asientos del Registro podrán ser utilizados como fuente de discriminación ni como antecedente de valor probatorio en un proceso judicial. El Registro se registrará por los principios de confidencialidad, gratuidad, inmediatez e informatización, debiendo su reglamentación adecuarse a los dispuesto en la Ley de la Ciudad 1.845 y ley nacional 25.326 de protección de datos Personales.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación pudiendo incorporar otros deberes y facultades relacionadas con los objetivos de la ley.

ARTICULO 8° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ochenta (80) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, etc.



Fundamentos:

Sr. Vicepresidente:

El presente proyecto fue elaborado en forma conjunta con el recientemente fallecido diputado Gerardo Ingaramo y su equipo. Ante su lamentable deceso, sentimos la necesidad de continuar esa labor e impulsar la iniciativa.

El proyecto tiene por objeto contribuir e implementar políticas públicas que combatan la violencia doméstica.

En la actualidad es necesario profundizar en el significado de la violencia doméstica porque sólo desde su entendimiento en toda su complejidad podemos contribuir a su desaparición. En ese contexto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

El art. 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: "La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres. Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención...".

En este entendimiento se creó el Servicio Público de Asistencia Integral a la violencia doméstica y sexual, Dirección General de la Mujer de la ciudad de Buenos Aires, que ejecuta políticas públicas activas destinadas al tratamiento integral de la violencia doméstica y sexual tendientes a la optimización permanente de los servicios que dependen de esta División Funcional. La estrategia implementada se asienta en articulaciones interinstitucionales con otros organismos del Gobierno de la Ciudad, privilegiando abordajes integrales que imprimen eficacia a la red de recursos y garantizando en las intervenciones la apoyatura transversal de la temática de género.

También hay que destacar al labor de la *Oficina de Violencia Doméstica*, creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que funciona en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, las 24 horas del día todos los días del año. Esta oficina abrió sus puertas el 15 de septiembre del año 2008. Desde aquel día, han ingresado casi 10.000 casos. Esto significa que han llegado a esta sede, cerca de 10.000 personas a las que un equipo de profesionales interdisciplinario (provenientes de las áreas del derecho, la medicina, la psicología y el trabajo social) ha escuchado, ha labrado un acta con las formalidades de una denuncia para el caso en que la persona decidiera solicitar una intervención judicial, ha evaluado la situación de riesgo de la persona afectada, ha confeccionado informes médicos en aquellos casos en los que resultó necesario, y ha brindado información y orientación acerca de las posibles medidas a adoptar, tanto judiciales como no judiciales.

La OVD es pionera en el Poder Judicial de América Latina y cuenta con el apoyo técnico del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Programa de Naciones



Unidas para el Desarrollo (PNUD) para lograr la igualdad en el acceso a la justicia de todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes

Es importante destacar el fallo del 2009 de la Sala V de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional (**Causa 31.386**) que respecto de una decisión judicial de primera instancia, dice que “el fundamento del sobreseimiento en supuestos que revictimizan al damnificado y devuelven un mensaje de culpabilización por los hechos que ha denunciado, ha desconocido la bibliografía actualizada que hace referencia a las dificultades de las mujeres víctimas de violencia para denunciar hechos que las afectan, así como también los fundamentos y objetivos de las políticas públicas que desde el servicio de justicia se vienen desarrollando desde hace algunos años”

Del informe y trabajo estadístico del OVD, surge que en el último año –concretamente, desde septiembre de 2008 hasta setiembre de 2009-, la oficina recibió 6.000 denuncias y respondió a 2.000 consultas.

La mayor cantidad de víctimas fueron mujeres (82%). El 51% de los casos correspondió a la franja que va de los 22 a los 39 años; el 17%, a la comprendida entre los 40 y 49 años; y el 15%, a niñas menores de edad (de 0 a 18 años). En el caso de los varones, el porcentaje de afectados alcanzó al 18%, de los cuales el 61% correspondió a denuncias que involucran a niños (0 y 18 años). Los datos permiten determinar asimismo que entre las personas denunciadas, el 84% de los casos son parejas (esposos, concubinos, novios) y en casi un tercio (31%) de estas denuncias el agresor es la ex pareja de las víctimas. Respecto del tipo de violencia que se ha observado a través de los casos ingresados en la OVD, la mayor cantidad corresponde a violencia psicológica (90%). Le siguen la violencia física (70%), la económica (30%) y la sexual (14%).

El informe aclara que la suma de los porcentajes excede el ciento por ciento ya que en un mismo caso pueden observarse diferentes clases de violencia. La relación entre la cantidad de víctimas y sus barrios de procedencia es la siguiente: Flores figura primero con 483 personas afectadas; le siguen Lugano (354) y Barracas (244), mientras que Palermo y Caballito tienen un nivel similar (cerca de 224

Cabe recordar que según los últimos datos, la cantidad de denuncias recibidas en esa repartición crecieron 40% en enero de 2010 con respecto al mismo mes del año pasado.

La jueza de la Corte Dra Highton de Nolasco, impusora de la oficina, destacó la importancia de una rápida asistencia a las víctimas. “Antes un informe de riesgo tardaba cuatro meses. Se imaginan que cualquier decisión de un juez o tardaba cuatro meses o se tomaba a ciegas. Ahora en el momento mismo, a lo mejor tarda una, dos o tres horas, y se va al juzgado con el informe de riesgo e inmediatamente puede tener una medida cautelar, civil, penal”. Informe de Prensa N° 143 Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009, del centro de Información Judicial (<http://www.cij.gov.ar>)

Es por ello que consideramos que la problemática justifica el diseño y accionar de políticas públicas. En ese contexto, el programa busca desarrollar información sistematizada y estadística que colabore en la toma de decisiones y que a su vez justifique.



Entre los antecedentes normativos que se tomaron en cuenta en el ámbito de la Ciudad cabe mencionar:

La LEY N° 1.688 Prevención violencia familiar y doméstica, Sancionada el 28/04/2005 y promulgación: Decreto N° 810 del 1º/06/2005

DECRETO N° 1.983 Publicado en el BOCBA N° 2574 del 27/11/2006 que creó el "Sistema Único de Prevención, Asistencia y Derivación contra la violencia intrafamiliar, doméstica y sexual" con el objetivo de erradicarla, mediante la integración de políticas, de recursos institucionales y económicos afectados a la temática.

DECRETO N° 1.982 Publicado en el BOCBA N° 2574 del 27/11/2006, que creó el "Observatorio de Violencia de Género" con cuya implementación se permitirá asesorar y evaluar de forma más rigurosa las distintas políticas, con el fin de proponer nuevas medidas y adoptar aquellas otras que permitan la corrección de las disfunciones observadas, a efectos de actuar de forma más eficaz y eficiente contra este tipo de violencia y "Con los datos que puedan suministrar el Registro que aquí se crea, se contribuye con un insumo para diseñar políticas públicas tendientes a una efectiva erradicación de la violencia intrafamiliar, doméstica y sexual.

Asimismo para la elaboración de este proyecto de ley se tuvo en cuenta la RESOLUCIÓN N° 120/ PJCABA/ CMCABA/ 08 del Consejo de la Magistratura, Publicada en el BOCBA N° 3020 del 23/08/2008, en la que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 4, de la Ley 31, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resolvió en su artículo 1º: Manifestar, en virtud de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, la preocupación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la Atención de Casos de Violencia Doméstica, suscripto el pasado día 3 de septiembre del año en curso, solicitando al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma la adopción de medidas tendientes a obtener el traspaso jurisdiccional pleno en cumplimiento con lo dispuesto por la Carta Magna de esta Ciudad..."

Asimismo, en los fundamentos de dicha resolución se dice: "Que asimismo, retomando la cuestión que motiva el dictado de la presente resolución, debe destacarse -tal como se consignara en el mentado convenio- que en el ámbito de la justicia de la ciudad existen mecanismos jurisdiccionales y administrativos que prevén intervenciones como las previstas por la Oficina de Violencia Doméstica, a lo que debe aunarse la instancia de justicia vecinal ya prevista legalmente aunque aún no se halle implementada. Que sin perjuicio de no desconocerse la naturaleza administrativa y cautelar de dicha Oficina, este Consejo de la Magistratura ve con preocupación la celebración del convenio aludido, toda vez que ello pareciera ahondar en la idea de que la justicia civil como la penal ordinaria resultan ser de resorte propio de la Nación cuando en realidad las mismas debieran encontrarse bajo la órbita de este Poder Judicial local, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley nro. 7). Que, en este orden de ideas, resultaría auspicioso que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma adopte todas aquellas medidas tendientes al progreso del traspaso jurisdiccional pleno que ya ha sido iniciado".



Por todo lo antedicho es que consideramos de vital importancia que la Ciudad tenga su propio Registro, afianzando la autonomía de la CABA.